

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 21

ESTADO No. 106

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy de 3 de octubre de 2024

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	GIK-10D	CERRO MATOSO S.A.	10	30/09/2024	AUTO PARC No.881	DISPOSICIONES
						Una vez verificado la solicitud de suspensión de obligaciones presentada por la apoderada de la sociedad CERRO MATOSO S.A., titular del Contrato de Concesión No. GIK-10D, mediante evento No. 499255 y radicado No. 83721 del 20 de octubre de 2023, se realiza el siguiente requerimiento: 3.1 REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad CERRO MATOSO S.A., identificada con NIT No. 860069378-6, titular del contrato de concesión No. GIK-10D, para que junto con la solicitud de suspensión de obligaciones recibida mediante número de evento: 499255 y



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 2 de 21

número de radicado: 83721 del 20 de octubre de 2023, adjunte las pruebas pertinentes, conducentes y útiles que permitan acreditar los hechos sustento de su solicitud, debiendo remitir los permisos de acceso, en el evento de que se remita mediante link; solicitud que deberá radicar en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, para lo cual deberán seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, conforme lo detallado en la parte motiva de este acto administrativo.

Por lo tanto, se otorga el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido, so pena de declarar desistida su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

2. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 3 de 21

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	GIK-10I	CERRO MATOSO S.A.	10	30/09/2024	AUTO PARC No.882	Una vez verificado la solicitud de suspensión de obligaciones presentada por la apoderada de la sociedad CERRO MATOSO S.A., titular del Contrato de Concesión No. GIK-10I, mediante evento No. 499249 y radicado No. 83718 del 20 de octubre de 2023, se realiza el siguiente requerimiento: 3.1 REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad CERRO MATOSO S.A., identificada con NIT No. 860069378-6, titular del contrato de concesión No. GIK-10I, para que junto con la solicitud de suspensión de obligaciones recibida mediante número de evento: 499249 y número de radicado: 83718 del 20 de octubre de 2023, adjunte las pruebas pertinentes, conducentes y útiles que permitan acreditar los hechos sustento de su solicitud, debiendo remitir los permisos de acceso, en el evento de que se remita mediante link; solicitud que deberá radicar en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, para lo cual deberán seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, conforme lo detallado en la parte motiva de este acto administrativo. Por lo tanto, se otorga el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido, so pena de declarar desistida su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015. 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	21636	JAIRO PALACIO JARAMILLO Y ROGELIO PALACIO JARAMILLO	6	30/09/2024	AUTO PARC No.883	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión para mediana minería No. 21636, se realizan las siguientes recomendaciones a los señores JAIRO PALACIO JARAMILLO Y ROGELIO PALACIO JARAMILLO, en calidad de beneficiarios.
						3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1.	Conminar a los titulares del contrato de concesión No. 21636, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación dentro del área concesionada, hasta tanto, no cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo con lo recomendado en los numerales 9 y 11.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 209 del 11 de septiembre de 2024.
2.	Informar que, como resultado del Seguimiento en Línea efectuado, de acuerdo a lo declarado por el titular y el Geólogo encargado, el título minero No. 21636 se encuentra INACTIVO, en razón a que no se cuenta con la respectiva licencia ambiental, de acuerdo con lo concluido en el numeral 10.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 209 del 11 de septiembre de 2024.
3.	Informar que el Geólogo encargado del título minero No. 21636 manifestó que, en el área del título minero no hay presencia de minería ilegal, de acuerdo con lo concluido en el numeral 10.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 209 del 11 de septiembre de 2024.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 5 de 21

4. **Informar** que el Geólogo Jorge encargado del título minero manifestó que no hay afectaciones al componente ambiental, de acuerdo con lo concluido en el numeral 10.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 209 del 11 de septiembre de 2024.
5. **Recordar** a los titulares que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, actualización del PTI, póliza de cumplimiento, Formatos Básicos Mineros, formularios de regalías y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del título minero, de acuerdo con lo recomendado en el numeral 11.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 209 del 11 de septiembre de 2024.
6. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARC No. 209 del 11 de septiembre de 2024.
7. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
9. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	IEH-08401	SOCIEDAD CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.	18	30/09/2024	AUTO PARC No.884
Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IEH-08401 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT No. 900076077-8, en calidad de titular minero: 3.1. REQUERIMIENTOS. 1. Requerir a la sociedad CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT No. 900076077-8, titular del contrato de concesión No. IEH-08401, para que manifieste de manera clara, expresa y sin ambigüedad alguna, el periodo (fecha inicial - fecha final) que justifica la solicitud de suspensión de obligaciones mineras, así como otros medios probatorios que considere conducentes, pertinentes y útiles para acreditar las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que tenga en su poder que le impiden dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión No. IEH-08401, so pena de declarar desistida y archivar la solicitud de suspensión presentada mediante número de evento: 605915 y número de radicado: 100154-0 del 5 de agosto de 2024; solicitud que deberá radicar en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, para lo cual deberán seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, conforme lo detallado en la parte motiva de este acto administrativo. Por lo tanto, se otorga el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido, so pena de declarar desistida su					



solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería:
https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf



4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf
5. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IEH-08401, que el título se encuentra cursando la primera anualidad de construcción y montaje, etapa que va desde el 27 de febrero de 2021 hasta el 01 de marzo de 2025, de

					conformidad con lo concluido en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARC No. 683 del 06 de septiembre de 2024. 6. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.IEH-08401 que la solicitud de renuncia presentada mediante número de evento: 605915 y número de radicado: 100154-0 del 5 de agosto de 2024, registrado en la Plataforma Anna Minería, será remitida a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quien se pronunciará frente a la viabilidad de la solicitud de conformidad con las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 683 del 06 de septiembre de 2024, mediante acto administrativo que será notificado en su debida oportunidad. 7. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.IEH-08401 que no se realizará el requerimiento del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la presentación del Programa Trabajos y Obras y/o o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales conforme algún estándar CRIRSCO y la licencia ambiental con la constancia de ejecutoria, en atención a la solicitud de renuncia del título minero, radicada mediante número de evento: 605915 y número de radicado: 100154-0 del 5 de agosto de 2024, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 683 del 06 de septiembre de 2024. 8. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.IEH-08401 que la póliza minero ambiental, No. 520-46-994000000923, con vigencia de 23 de febrero del 2024 hasta el 23 de febrero del 2025, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia y allegada en la plataforma ANNA Minería, con
--	--	--	--	--	---



número de evento 531373 y número de radicado: 89001-0 el 07 de febrero de 2024 y allegada nuevamente mediante el número de evento: 605915 y número de radicado: 100154-0 del 5 de agosto de 2024, será evaluada en la misma plataforma y se reflejará en acto administrativo independiente.

9. Informar a la sociedad titular minero del contrato de concesión IEH-08401 que los Formatos Básicos Mineros 2022 y 2023 presentados en la plataforma ANNA minería mediante radicado No. 65730-1 y evento No. 517124 el 20 de diciembre de 2023 y radicado No. 87278-0 y evento No. 522229 del 10 de enero de 2024 y allegada nuevamente mediante el evento No. No. 605915 y radicado No. 100154-0 del 5 de agosto de 2024, serán evaluados en la referida plataforma y se reflejarán en actos administrativos independientes.

10. Informar que, una vez consultada la plataforma ANNA Minería mediante la herramienta visor se evidencia que el título minero IEH-08401 **SI** presenta superposición con áreas excluibles y restringidas de la minería de que trata el artículo 34 y 35 de la ley 685 del 2001, Se presentan las siguientes superposiciones:

- ÁREA EXLCUIBLE – ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES. SERRANÍA DE LOS PARAGUAS. RESOLUCIÓN 1675. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 25/03/2020
- RESERVA FORESTAL LEY 2DA. PACIFICO. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTULIZADO 28/09/2018.
- ZONA MACROFOCALIZADA. VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 11 de 21

Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.

- ZONA MICROFOCALIZADA. Valle Del Cauca: El Dovio - RVM 004. Unidad de Restitución de Tierras - URT. ACTUALIZADO 29/09/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA. CHOCÓ: Sipí, RO 00206 Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 24/05/2022.

- 11. Informar** que el Contrato de Concesión No.IEH-08401 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
- 12. Informar** a la sociedad Titular del Contrato de Concesión IEH-08401 que SI se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones mineras.
- 13. Informar** que a través de este acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 683 del 06 de septiembre de 2024.
- 14. Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
- 15. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	HKG-10061	VÍCTOR MARIO SANABRIA SIERRA, RODOLFO VÉLEZ OVIEDO Y ANDRÉS FERNANDO VARGAS MOLINA	7	30/09/2024	AUTO PARC No.885	DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente digital del título minero. HKG-10061 se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros, VÍCTOR MARIO SANABRIA SIERRA, RODOLFO VÉLEZ OVIEDO Y ANDRÉS FERNANDO VARGAS MOLINA.
						3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares del contrato de concesión No. HKG-10061 que hasta tanto cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, no podrá adelantar actividades de actividades de construcción y montaje y/o explotación dentro del área otorgada, de acuerdo con lo concluido en el numeral 10.6 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea — SEL No. 177 del 29 de agosto de 2024. 2. Informar que, conforme lo reportado en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 177 del 29 de agosto de 2024, el título se encuentra sin actividad minera y que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa. 3. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez se de iniciación a las actividades mineras, si a ellas hay lugar. 4. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud



en el Trabajo, una vez se de iniciación a las actividades mineras, si a ellas hay lugar.

5. **Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. HKG-10061 que mediante Auto PARC No. 231 del 31 de marzo de 2022 numeral 1, Auto PARC No. 733 del 22 de noviembre de 2023, notificado por estado PARC No. 151 del 23 de noviembre de 2023, numeral 2, Auto PARC No. 733 del 22 de noviembre de 2023 y auto PARC No. No. 228 del 05 de marzo de 2024, notificado en estado PARC No 28 del 6 de marzo de 2024, fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad dado que a la fecha persisten dichos incumplimientos.
6. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 177 del 29 de agosto de 2024.
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
8. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	HJQ-08221	FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA	8	30/09/2024	AUTO PARC No.886	DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente digital del título minero. HJQ-08221 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA identificada con NIT: 900080895-1.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. HJQ-08221 que hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras, la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, no podrá adelantar actividades de actividades de construcción y montaje y/o explotación dentro del área otorgada, de acuerdo con el numeral 8.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea — SEL No. 176 del 29 de agosto de 2024. 2. Informar que mediante radicado No. 20241003232472 del 28 de junio de 2024 y 20241003233722 del 2 de julio de 2024, registrado en el Sistema de Gestión Documental, la sociedad titular minera dio respuesta a los requerimientos realizados en el numeral 3.2. del Auto PARC No. 430 del 7 de mayo de 2024, notificado por estado No. 49 del 9 de mayo de 2024 y numeral segundo del Auto PARC No. 460 del 15 de mayo de 2024, notificado por estado PARC No. 55 del 02 de junio de 2024; aportando información sobre el avance de las actuaciones surtidas ante las distintas entidades administrativas en razón a la presencia de extracción ilícita de minerales en el área objeto del contrato y la necesidad de convocar a una mesa técnica con el Grupo de Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería.



3. **Informar** que, conforme lo reportado en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 176 del 29 de agosto de 2024, el título se encuentra sin actividad minera y que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa.
4. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez se de iniciación a las actividades mineras, si a ellas hay lugar.
5. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se de iniciación a las actividades mineras, si a ellas hay lugar.
6. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No.176 del 29 de agosto de 2024.
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
8. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO
DE
CONCESION

FI2-121

CEMEX COLOMBIA S.A.

8

24/09/2024

AUTO PARC
No.887

DISPOSICIONES.

Una vez verificado el expediente digital del título minero. FI2-121 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad Titular Minera CEMEX COLOMBIA S.A., identificada con NIT No. 860002523-1.

3.1 REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No. FI2-121 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo que contenga la licencia ambiental o certificado de estado de trámite, toda vez que a la fecha de la elaboración del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 206 del 10 de septiembre de 2024 y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia presentación de dicha información, la cual fue solicitada mediante Auto PARC No. 500 del 28 de mayo de 2024, notificado por estado No. 59 del 30 de mayo de 2024.

Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane las falta que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. FI2-121 que hasta tanto cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, no podrá adelantar actividades de construcción y montaje y/o explotación dentro del área otorgada, de acuerdo con la recomendación contenida en el numeral 6 del Informe de Fiscalización Integral



Seguimiento en Línea — SEL No. 206 del 10 de septiembre de 2024.

2. **Informar** que, conforme lo reportado en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 206 del 10 de septiembre de 2024, el título se encuentra sin actividad minera y que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa.
3. **Informar** que el Contrato de Concesión No. FI2-121, no presenta requerimientos pendientes por cumplir de visitas de fiscalización o seguimientos en línea anteriores.
4. **Informar** que el título minero No. FI2-121, se encuentra en la etapa contractual de explotación, cuenta con instrumento técnico aprobado mediante Auto PARC No. 1142 del 10 de noviembre de 2020.
5. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez se de iniciación a las actividades mineras, si a ellas hay lugar.
6. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se de iniciación a las actividades mineras, si a ellas hay lugar.
7. **Recordar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. FI2-121 que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir,

					formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del título minero. 8. Informar a la aseguradora Nacional de Seguros para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 400054517 con vigencia desde el 17/03/2024 hasta el 17/03/2025 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 206 del 10 de septiembre de 2024. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESION	HI1-15401	CGL DOMINICAL S.A.S	8	30/09/2024	AUTO PARC No.888	DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente digital del título minero. HI1-15401 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad Titular Minera CGL DOMINICAL SAS identificada con NIT 900487208 -1
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que, conforme lo reportado en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 181 del 30 de agosto de 2024, el título se encuentra sin actividad minera y que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa. 2. Informar que el Contrato de Concesión No. HI1-15401, no presenta requerimientos pendientes por cumplir de visitas de fiscalización o seguimientos en línea anteriores. 3. Informar que el título minero No HI1-15401 se encuentra cursando la quinta anualidad de la etapa de exploración. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC) que en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 181 del 30 de agosto de 2024, se evidenció presencia de extracción ilícita de minerales por parte de terceros ajenos a la sociedad titular minera, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral para lo de su competencia. 5. Informar a las Alcaldías de los municipios de la Vega y Almaguer (Cauca) que en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 181 del 30 de agosto de 2024,



se evidenció presencia de extracción ilícita de minerales por parte de terceros ajenos a la sociedad titular minera, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral para lo de su competencia.

6. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se de iniciación a las actividades mineras, si a ellas hay lugar.
7. **Recordar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. HI1-15401 que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del título minero, de acuerdo con lo recomendado en el numeral 8.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 181 del 30 de agosto de 2024.
8. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 181 del 30 de agosto de 2024.
9. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
10. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
11. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página 21 de 21

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 3 de octubre de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI